

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE
MATERIALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE**

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Naturaleza

Art. 2. Competencias

Art. 3. Composición

Art. 4. Procedimiento y condiciones de incorporación y baja al Instituto Universitario de Investigación

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 5. Órganos del Instituto Universitario de Investigación

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 6. Competencias

Art. 7. Composición

Art. 8. Convocatoria de elecciones

Art. 9. Comisión Electoral

Art. 10. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 11. Competencias

Art. 12. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 13. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Art. 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Art. 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR O DIRECTORA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 16. Competencias

Art. 17: Elección

Art. 18. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: SECRETARIO O SECRETARIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Art. 19. Nombramiento, sustitución y cese

Art. 20. Funciones

CAPÍTULO III: ÓRGANOS INSTRUMENTALES

Art. 21. Procedimiento para la aceptación de nuevos grupos de investigación

dentro del Instituto Universitario de Investigación

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 22. Plan de investigación y docencia

Art. 23. Medios materiales

Art. 24. Gestión presupuestaria

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 25. Reforma del Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Segunda. Mandato del director o directora del Instituto Universitario de Investigación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Instituto Universitario de Investigación de Materiales de la Universidad de Alicante es un centro de investigación científica y técnica dirigido a la especialización teórica y práctica en el campo de la Ciencia de Materiales, y tendrá como competencias la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación en las materias de Química, Física y Tecnología de Materiales, así como impulsar la formación de personal investigador en dichas áreas.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Promover, desarrollar y evaluar sus planes y programas de investigación.
- b- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización, y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c- Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado y estudios de máster universitario en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d- Fomentar la especialización y actualización científica, técnica y de creación artística.
- e- Proporcionar asesoramiento científico, técnico y artístico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f- Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g- Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- h- Cualquier otro cometido que le asignen las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 3. Composición

Pertencen al Instituto Universitario de Investigación:

- a- El personal docente e investigador doctor que se incorpore al mismo.
- b- El personal investigador en formación adscrito al mismo.
- c- El personal investigador vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el instituto.
- d- El alumnado matriculado en sus enseñanzas oficiales.
- e- El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 4. Procedimiento y condiciones de incorporación y baja al Instituto Universitario de Investigación.

La incorporación al Instituto Universitario de Investigación del personal docente e investigador doctor se realizará a petición del mismo y avalado por dos investigadores o investigadoras pertenecientes al Instituto Universitario de Materiales. Deberá contar con la autorización del departamento al que esté adscrito y, en su caso, del Instituto Universitario de Investigación al que ya esté incorporado.

Además, la incorporación deberá ser aprobada por el Consejo de Instituto Universitario de Investigación requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen. El investigador se incorporará dentro de un grupo de investigación de los que componen el instituto. Estos grupos son: "Electrocatalisis y Electroquímica de Polímeros",

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

"Laboratorio de Materiales Avanzados", "Materiales Carbonosos y Medio Ambiente", "Química Cuántica" y "Física de la Materia Condensada"; tal y como consta en la propuesta que llevó a la creación del Instituto Universitario de Materiales (DOGV 14/10/03).

El personal docente e investigador podrá dejar de pertenecer al Instituto por las siguientes causas y tras aprobación por parte del Consejo del Instituto.

- a) Por propia petición.
- b) Por dejar de pertenecer a alguno de los Grupos de Investigación componentes del Instituto.

La incorporación o baja será comunicada al Vicerrector o vicerrectora con competencias en la materia.

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5. Órganos del Instituto Universitario de Investigación

El gobierno, la representación y la administración del Instituto se articula a través de los siguientes órganos:

- a- Colegiados:
 - El Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
 - La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- b- Unipersonales:
 - El director o directora del Instituto Universitario de Investigación.
 - El secretario o secretaria del Instituto Universitario de Investigación.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Competencias

Corresponden al Consejo de Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b- Elegir y remover, en su caso, al director o directora del mismo.
- c- Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Instituto en las distintas comisiones de la Universidad.
- d- Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- e- Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- f- Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

- g- Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Instituto, así como gestionar los espacios y medios materiales de que disponga.
- h- Aprobar el plan de investigación y docencia y la memoria anual, antes del inicio de cada curso académico.
- i- Aprobar el informe previo de adscripción de sus miembros a otros institutos universitarios de investigación, así como los informes sobre recepción de miembros de otros departamentos o institutos.
- j- Proponer programas y estudios de posgrado y especialización en materias propias del Instituto o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- k- Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de los miembros del Instituto.
- l- Fijar los criterios para evaluar y supervisar, en su caso, la actividad investigadora de sus miembros.
- m- Conocer, mediante el informe del director o directora, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- n- Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 7. Composición

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación, órgano de gobierno del mismo, está integrado por:
 - a- Todo el personal docente e investigador doctor adscrito.
 - b- Una o un representante del personal de administración y servicios destinado en el centro.
 - c- Una o un representante del personal investigador en formación adscrito.
 - d- Una o un representante del personal investigador no doctor vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el instituto.
 - e- Una o un representante del alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales de posgrado que, en su caso, imparta el instituto.
2. La parte electiva del Consejo de Instituto se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el director o directora, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

Artículo 8. Convocatoria de elecciones

1. La elección de los representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo ni el voto anticipado.

2. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo electoral. Los electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

- Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá al elector al cuerpo menos numeroso de entre los que forme parte.
3. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Instituto, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los miembros de la Comisión Electoral.
 4. El calendario electoral incluirá, al menos, las siguientes fechas y plazos:
 - a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
 - b- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
 - c- Fecha de publicación del censo definitivo.
 - d- Plazo de presentación de candidaturas.
 - e- Fecha de proclamación provisional de candidatos.
 - f- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
 - g- Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
 - h- Fecha de la jornada de votación y horario.
 - i- Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
 - j- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidatos electos.
 - k- Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
 5. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Instituto Universitario de Investigación y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Alumnos.

Artículo 9. Comisión electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por un miembro del profesorado doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, que ejercerá de presidente o presidenta, un miembro del personal de administración y servicios, que será el secretario o secretaria, y un o una estudiante, que actuará como vocal, todos ellos adscritos al Instituto.

Los miembros de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, serán designados mediante sorteo público celebrado en el Consejo de Instituto.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso serán sustituidos por el miembro suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre los integrantes de un determinado colectivo, el director o directora del Instituto Universitario de Investigación podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos miembros.
3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
 - a- Publicar el censo provisional de electores.
 - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

- c- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
 - d- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos o candidatas y proceder a su proclamación definitiva.
 - e- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
 - f- Proclamar provisionalmente los candidatos o candidatas electos.
 - g- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos o candidatas electos y proceder a su proclamación definitiva.
 - h- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Instituto, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
 5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros.
 6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el rector o rectora de la Universidad de Alicante.
 7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Instituto toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

Artículo 10. Procedimiento electoral

1. Los miembros de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos.

Si por incomparecencia de algunos de los miembros de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar libremente a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al director o directora del Instituto.

2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electores, los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamados, por la Comisión Electoral, miembros del Consejo de Instituto.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamados como miembros del Consejo de Instituto tales candidatos.
4. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como miembro del Consejo de Instituto Universitario de Investigación al candidato que lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegido el de mayor edad.

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

Artículo 11. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Instituto Universitario de Investigación. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), c) f) y j) del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 12. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará formada por:

- El director o directora del Instituto Universitario de Investigación
- El secretario o secretaria del Instituto Universitario de Investigación
- Un representante doctor por cada grupo de investigación.
- El representante del personal investigador en formación.
- El representante del personal de administración y servicios
- El representante de los alumnos, en su caso

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 13. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

El Consejo de Instituto se reunirá:

- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por el director o directora, a iniciativa propia o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones el director o directora del Instituto, actuando como secretario o secretaria el del Instituto.

Artículo 14. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia del director o directora o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones el director o directora del Instituto, actuando como secretario o secretaria el del Instituto.

Artículo 15. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará preferentemente por vía electrónica, corresponderá a su presidente o presidenta y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los miembros en igual plazo.

El orden del día será fijado por el presidente o presidenta, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

El presidente o presidenta incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de los miembros del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución del órgano colegiado a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que los sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse al presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el miembro delegado.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECTOR O DIRECTORA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

Artículo 16. Competencias

1. Corresponden al director o directora del Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:
 - a- Representar al Instituto, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.
 - b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.
 - c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Instituto.
 - d- Informar al Consejo de Instituto de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.
 - e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Instituto y elaborar la memoria anual de las mismas.
 - f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.
 - g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
 - h- Proponer al rector o rectora el nombramiento del secretario o secretaria.
 - i- Informar al Consejo de Instituto, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
 - j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Instituto.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones del director o director o directora serán asumidas por el secretario o secretaria.

Artículo 17. Elección

1. El Consejo de Instituto elegirá al director o directora entre el profesorado y el personal investigador doctor, miembros del Instituto Universitario de Investigación, con al menos dos tramos de investigación reconocidos.
2. La elección de director o directora de Instituto será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, sin que resulte admisible el voto anticipado.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión de Consejo de Instituto en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto.
4. En la sesión del Consejo de Instituto en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre los miembros presentes del Consejo. No podrán formar parte de la misma los candidatos o candidatas.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos de profesores, alumnado y personal de administración y servicios.

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación del candidato electo y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Actuará de presidente o presidenta de esta sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación el personal docente e investigador de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté integrada por más de un miembro de este colectivo, la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

5. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.
6. Resultará elegido el candidato o candidata que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor del candidato o candidata de mayor categoría en los cuerpos docentes universitarios y, de persistir la igualdad, a favor del de más antigüedad en la Universidad de Alicante en el correspondiente cuerpo.
7. Si no se presentara ningún candidato o candidata, el director o directora cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de director o directora en el plazo máximo de un mes.

Artículo 18 Mandato, remoción, nombramiento y cese.

1. El mandato del director o directora será de dos años, siendo posible su reelección una sola vez.
2. El director o directora del Instituto podrá ser removido por el Consejo de Instituto. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Serán de aplicación en estos casos las previsiones contempladas en el artículo 85 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

3. El nombramiento y el cese del director o directora, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Instituto, corresponden al rector o rectora.

SECCIÓN 2ª: SECRETARIO O SECRETARIA DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19. Nombramiento, sustitución y cese

1. El secretario o secretaria será nombrado por el rector o rectora, a propuesta del director o directora del Instituto, entre el profesorado doctor a tiempo completo, adscrito al Instituto Universitario de Investigación.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario o secretaria será sustituido por el personal docente e investigador doctor de menor edad del Consejo del Instituto.
3. El secretario o secretaria cesará en su cargo a petición propia, a propuesta del director o directora o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo director o directora.

Artículo 20. Funciones

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

Al secretario o secretaria corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Instituto, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por el director o directora.

CAPITULO III: ORGANOS INSTRUMENTALES

Artículo 21. Procedimiento para la aceptación de nuevos grupos de investigación dentro del Instituto Universitario de Investigación.

Para cumplir mejor los cometidos del instituto descritos en el artículo 2, éste se organizará en Grupos de Investigación. Estos grupos de investigación son los que participaron en la propuesta de creación de Instituto Universitario de Materiales.

La aceptación de nuevos grupos de investigación dentro del Instituto deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto Universitario requiriéndose el voto favorable de 2/3 de los miembros que lo componen.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22. Plan de investigación y docencia

El Instituto Universitario de Investigación elaborará anualmente un plan de investigación y docencia que, propuesto por su Consejo, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

Artículo 23. Medios materiales

1. El presupuesto propio del Instituto le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno y será gestionado de acuerdo con lo previsto en el título V del Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
2. En este presupuesto se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos de los docentes e investigadores del Instituto, en los términos que establezca la Universidad.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga, en su caso, el Instituto entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

Artículo 24. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Instituto aprobar la distribución de la propuesta del presupuesto del Instituto, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
3. El director de Instituto informará, al menos semestralmente, al Consejo de Instituto del estado de ejecución del presupuesto del Instituto.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del director o directora del Instituto o de un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.

Instituto Universitario de Materiales de Alicante

2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Los miembros del Consejo de Instituto elegidos de acuerdo con el Reglamento Electoral para la primera elección de consejos de departamentos, institutos universitarios de investigación y sus directores, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante de 18/11/2004, continuarán ejerciendo su cargo hasta el cumplimiento de su mandato.

Segunda. Mandato del director o directora del Instituto Universitario de Investigación

El director del Instituto elegido de acuerdo al procedimiento indicado en la disposición transitoria primera continuará en el ejercicio de su cargo hasta el cumplimiento del mandato previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Instituto Universitario de Materiales, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de noviembre de dos mil seis.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.